Firmado digitalmente por SOLANO CHUQUIURE Carlos Alberto FAU 20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección General De Industrias Cultural
Motivo: Por encargo
Fecha: 23.11.2026 06:00:05 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 23 de Noviembre del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001209-2026-DGIA-VMPCIC/MC

VISTOS: el Informe N.º 003299-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 19 de noviembre de 2026; el Informe N.º -2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha… de… de 2026; y el Expediente N.º 173667-2026 de fecha 09 de noviembre de 2026, con su expediente adicional N.º 177244-2026 de fecha 16 de noviembre de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LA ETERNIDAD EN SUS OJOS"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 3.2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,

Firmado digitalmente por TASSARA SUAREZ Veronica Juliani FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.11.2026 16:10:14 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **GUXBUUW**

ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 173667-2026, con su expediente adicional N.º 177244-2026 formulado en atención a la Carta N.º 002794-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 13 de noviembre de 2026, la administrada Alejandra Saba Zarzar solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LA ETERNIDAD EN SUS OJOS", a realizarse los días 23, 24, 25 y 30 de noviembre de 2026, y 01 y 02 de diciembre de 2026, a las 8:00 p.m., con una duración estimada de ciento cinco minutos por función, en las instalaciones del Teatro de Lucía, sito en la Calle Bellavista N.º 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 003299-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral "LA ETERNIDAD EN SUS OJOS", la cual comienza con una reflexión compartida por sus cuatro personajes acerca del amor y el encuentro entre dos personas; relatándose la historia desde dos planos temporales: el presente (2013), en el departamento de Nina, quien es una profesora universitaria de literatura jubilada; y el pasado (entre 1979 y 1989), a partir de recuerdos que evocan la relación entre Nina y su entonces alumno Alejandro, desencadenándose el encuentro en el presente con la visita de Claudio, hijo de Alejandro, quien, tras el fallecimiento de su padre, acude a Nina para entablar un diálogo confrontacional;

Que, "LA ETERNIDAD EN SUS OJOS", obra escrita por Eduardo Adrianzén, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro", en tanto integra dramaturgia, actuación, dirección, diseño de arte y diseño sonoro, generando una experiencia viva y presencial entre intérpretes y público; asimismo, la obra articula un texto dramático estructurado, con personajes, conflictos y diálogos que se desarrollan en un espacio escénico y en tiempo real, cumpliendo con los elementos esenciales de la representación teatral, a lo cual se aúna que su formato contempla saltos temporales y utiliza recursos propios del lenguaje teatral, tales como la acción en vivo, el uso simbólico del espacio y la interacción directa entre cuerpos, voces y emociones; contando además con la dirección de Giovanni Arce y un elenco artístico conformado por Milena Alva, Jano Baca, Joel Calderón y Alejandra Saba;

Que, respecto del contenido cultural, se refiere que la obra teatral "LA ETERNIDAD EN SUS OJOS" aborda diversas temáticas, entre las que destacan las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **GUXBUUW**

distintas perspectivas sobre un vínculo amoroso, la complejidad de los vínculos afectivos, la libertad individual, la autonomía y las decisiones personales dentro de las relaciones de pareja; así como las expectativas sociales y la memoria individual y colectiva frente al paso del tiempo;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional: en el ámbito nacional, la dramaturgia evoca, desde las experiencias de sus personajes, procesos históricos, sociales y afectivos propios de la sociedad peruana de las décadas de los 70 y 80; en tanto que, en el ámbito internacional, la obra incorpora diversas referencias literarias y artísticas universales que forman parte del universo intelectual y de las conversaciones de los personajes, evidenciándose que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se indica que el espectáculo afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que la obra coadyuva a la difusión de la dramaturgia peruana contemporánea mediante una puesta en escena que articula la experiencia íntima de sus personajes con referencias literarias, artísticas e históricas;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "LA ETERNIDAD EN SUS OJOS" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que la obra destaca la escucha, la honestidad, la comprensión, la tolerancia y el reconocimiento de las experiencias individuales; asimismo, la dramaturgia expone posturas y dilemas sobre la autonomía personal, el manejo de las emociones, el duelo y la honestidad frente a uno mismo y a los demás, lo que invita al espectador a cuestionarse y empatizar;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "LA ETERNIDAD EN SUS OJOS" cuenta con un aforo habilitado de 103 localidades y presenta el siguiente tarifario: General a S/ 50.00, Jubilados a S/ 35.00, CONADIS a S/ 35.00 y Estudiantes a S/ 25.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos del acceso popular, se estima que el tarifario presentado se enmarca en el criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica el costo no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 173667-2026 y N.º 177244-2026, presentada por la administrada Alejandra Saba Zarzar, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "LA ETERNIDAD EN SUS OJOS", a realizarse los días 23, 24, 25 y 30 de noviembre de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **GUXBUUW**

2026, y 01 y 02 de diciembre de 2026, a las 8:00 p.m., con una duración estimada de ciento cinco minutos por función, en las instalaciones del Teatro de Lucía, sito en la Calle Bellavista N.º 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "LA ETERNIDAD EN SUS OJOS", a realizarse los días 23, 24, 25 y 30 de noviembre de 2026, y 01 y 02 de diciembre de 2026, a las 8:00 p.m., en las instalaciones del Teatro de Lucía, sito en la Calle Bellavista N.º 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 173667-2026 y N.º 177244-2026.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **GUXBUUW**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **GUXBUUW**